

Establecen la obligación de las empresas de servicio público de electricidad a adquirir todos los excedentes de potencia y energía que los Auto-productores dispongan

DECRETO LEY N° 25578

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Gobierno de Emergencia y Reconstrucción Nacional

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

Ha dado el Decreto Ley siguiente:

Artículo 1°.- Las empresas de servicio público de electricidad están obligadas a adquirir todos los excedentes de potencia y energía que los autoprodutores dispongan, mediante la suscripción de contratos de suministro, en tanto subsista el déficit de cobertura de la atención de la demanda.

Artículo 2°.- Los contratos a que se refiere el artículo precedente deberán acordarse en un plazo máximo de cinco (5) días útiles contados a partir de la fecha en que los autoprodutores presenten sus propuestas, bajo responsabilidad de los respectivos Directorios.

Artículo 3°.- Los contratos de suministro deberán contemplar las condiciones técnicas y plazos, así como los precios que en cada caso acuerden las partes.

En caso de discrepancia sobre los precios y/o reajustes de los mismos, la Comisión de Tarifas Eléctricas fijará los definitivos, en un plazo máximo de tres días útiles de presentada la solicitud por cualquiera de las partes.

Artículo 4°.- Los autoprodutores que vendan energía de origen térmico, en virtud de los artículos precedentes, se acogerán a lo dispuesto por la Ley N° 25328, únicamente en la parte destinada a la entrega de potencia y energía para el servicio público de electricidad. Los interesados deberán presentar a la empresa proveedora de combustible, copia del contrato a que se refiere el artículo precedente, el que tendrá carácter de declaración jurada.

Artículo 5°.- El presente Decreto Ley entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintidós días del mes de junio de mil novecientos noventidós.

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI
Presidente Constitucional de la República

VICTOR MALCA VILLANUEVA
Ministro de Defensa
Encargado de la Presidencia del Consejo de Ministros

CARLOS BOLONA BEHR
Ministro de Economía y Finanzas

JUAN BRIONES DAVILA
Ministro del Interior

FERNANDO VEGA SANTA GADEA
Ministro de Justicia
Encargado de las Carteras de Educación y de Relaciones Exteriores

ABSALON VASQUEZ VILLANUEVA
Ministro de Agricultura
Encargado de la Cartera de Salud

JORGE CAMET DICKMANN
Ministro de Industria, Comercio Interior, Turismo e Integración

ALFREDO ROSS ANTEZANA
Ministro de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción

AUGUSTO ANTONIOLI VASQUEZ
Ministro de Trabajo y Promoción Social

JAIME YOSHIYAMA TANAKA
Ministro de Energía y Minas

JAIME SOBERO TAIRA
Ministro de Pesquería

JORGE LAU KONG
Ministro de la Presidencia

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Lima, 22 de junio de 1992

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI
Presidente Constitucional de la República

VICTOR MALCA VILLANUEVA
Ministro de Defensa
Encargado de la Presidencia del Consejo de Ministros

JAIME YOSHIYAMA TANAKA
Ministro de Energía y Minas